



Tunja, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICADO No.: 1500131530022019 – 0016100
DEMANDANTE: MARIA INES VILLAR.
DEMANDADO: LUZ MARINA CAMARGO AMADO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede y que allega el emplazamiento a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO CAMARGO MELO, sin que hayan concurrido a efectos de notificarse, es del caso designar como curadora a la Abogada ANDREA PAOLA ABRIL SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.366.492 de Tunja y T.P. 341564. Comuníquese esta determinación a la dirección electrónica: abrilsuarezabogados@gmail.com.

Señálense como gastos de la curaduría la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), cuyo pago deberá acreditar la parte demandante una vez se allegue la respectiva contestación.

Dese por contestada la demanda de acuerdo con los anexos del poder conferido al Dr. Reinaldo Ibagué con correo electrónico reinaldoibague@mail.com, en su condición de apoderado de los demandados. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, se ordena que se allegue, por el medio más expedito de notificación la contestación de la demanda, de la cual, el demandado se pronunciará frente a las excepciones de mérito propuestas, hecho que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo, en este caso, de cinco (5) días. (Art 370 C. G del P) el cual empezará a correr a partir del día siguiente.

Los documentos deben ser remitidos al Despacho, por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No. 31 hoy cuatro (4) de diciembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)